República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1157229**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VALENTIN ARANZAZU** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 93286895** y la tarjeta de abogado (a) **No. 69829**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 25 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia
JMVC
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2022 00533** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda EJECUTIVA promovida por **GLORIA DUQUE NOREÑA** contra **FABIO AGUSTIN ECHAVARRIA CASAS, MARIA ENSUEÑO LÓPEZ JARAMILLO y LAURA XIMENA ECHAVARRIA LUENGAS** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se

subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción, la razón por la cual pretende el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo.

2. Expresará los motivos por los cuáles entre las pretensiones solicita la suma de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000) por concepto de honorarios para el abogado, cuando en el contrato de arrendamiento que fue aportado no se pactó el cobro de dicho valor.

3. Individualizará las pretensiones, de manera que se haga el pedimento de forma separada, ordenada y debidamente clasificada de cada uno de los montos de las facturas de servicio de agua, luz y gas, en tal sentido no se admitirán los pedimentos conjuntos.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado N° 147 fijado el 1 de septiembre de 2022 a las 7:30 am

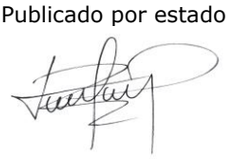

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78826f38bb9da5fece29954486c1b9e50b49ea423c2d12d2a5608c1add84cdf**

Documento generado en 31/08/2022 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica